

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2534/1970, de 22 de agosto, por el que se crea un Polo de Desarrollo Industrial en Villagarcía de Arosa.

Por Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de febrero, se prorrogó hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, con el carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido para los Polos localizados en Burgos y Huelva; hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno los de La Coruña y Vigo; hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta los de Sevilla y Valladolid, y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve el de Zaragoza.

El mismo Decreto llevó a cabo la localización de cuatro nuevos Polos de Desarrollo Industrial en Granada, Córdoba, Oviedo y Logroño, cuyas enajenadas en vigor van desde el uno de enero de mil novecientos setenta al uno de enero de mil novecientos setenta y dos y declaró que las sustituciones de los antiguos por los nuevos serían señaladas, como mínimo, con un año de antelación al inicio de su período de vigencia, con el fin de preparar una adecuada infraestructura de las áreas correspondientes.

Quedando pendiente de localizar un Polo de Desarrollo, que habrá de entrar en vigor en uno de enero de mil novecientos setenta y dos, y atendiendo a las aspiraciones expresadas por el Consejo Económico Sindical y a las recomendaciones formuladas en tal sentido por la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social de Galicia, de acuerdo con los estudios realizados en el seno de la Ponencia de Desarrollo Regional, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta, acordó elevar al Consejo de Ministros la propuesta de localizar un Polo de Desarrollo Industrial en la ría de Arosa, que, por su situación geográfica y condiciones socio-económicas, está llamado a contribuir eficazmente al proceso de industrialización de Galicia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, confirmado por la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social; del artículo primero del Decreto ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero, y de acuerdo con las directrices del Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de febrero, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se localiza en Villagarcía de Arosa un Polo de Desarrollo Industrial, al que será de aplicación el régimen establecido en el artículo séptimo de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, y disposiciones complementarias, cuyo período de vigencia se iniciará el uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2535/1970, de 14 de septiembre, por el que se concede a don Adolfo Suárez González la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adolfo Suárez González,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2536/1970, de 9 de julio, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un terreno y edificaciones de 2.275,39 metros cuadrados de superficie, sito en Madrid, con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ejército del Aire.

Por el Ministerio del Aire ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de un terreno y edificaciones de dos mil doscientos setenta y cinco coma treinta y nueve metros cuadrados de superficie, sito en esta capital, calle de la Princesa, número ochenta y cinco, con vuelta a la de Romero Robledo, a fin de construir viviendas para el personal del Ejército del Aire.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se dispone, se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregado al mismo por el Ministerio del Aire mediante acta suscrita en cuatro del actual; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de Casas del Ramo de Aire, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire, con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ejército del Aire, la siguiente finca:

«Terreno y edificaciones en el ensanche de esta capital, distrito judicial y municipal de Palacio, sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente, con fecha principal a la calle de la Princesa, en la que tiene el número ochenta y cinco, y con vuelta a la calle de Romero Robledo, teniendo además de estas dos fachadas otra a la calle del Tutor; linda: al Norte, con calle de Romero Robledo; al Sur, con finca o terrenos de Antonio Feijoo y con la casa número ochenta y tres de la calle de la Princesa, y al fondo u Oeste, con la calle del Tutor. Su perímetro y superficie son los siguientes: Su figura es un rectángulo en la actualidad, que mide en su fachada a la calle de la Princesa (Este), veinticuatro coma doce metros, igual medida en su fachada la calle del Tutor (Oeste); en su fachada a la calle Romero Robledo (Norte), noventa y siete coma diez metros, y en su línea (Sur), noventa y seis metros, ocupando una superficie de dos mil trescientos veintinueve coma once metros cuadrados, equivalentes a treinta mil pies. Rectificadas la alineación y rasantes de la calle Tutor, sus medidas actuales son: noventa y cuatro coma dieciocho metros de largo por veinticuatro coma dieciséis metros de ancho, lo que forma una superficie de dos mil doscientos setenta y cinco coma treinta y nueve metros cuadrados, equivalentes

a veintinueve mil trescientos siete pies y dos décimos cuadrados. Sobre el anterior solar existen edificados tres pabellones, dos simétricos en relación a un eje normal a la fachada a la calle de la Princesa, en su punto medio, y separados entre sí por una faja de seis metros para la entrada de carruajes, y de treinta y seis metros de fondo, y el tercero, que comunica con la calle de la Princesa a través de dicha faja, ocupando toda la anchura del solar por una profundidad de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, existiendo entre el testero de los dos primeros y el último un patio para la limpieza.»

Artículo segundo.—El inmueble en cuestión conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Aire no adquiere la propiedad de aquél, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines aludidos.

La finca revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere dicha finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en este Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Madrid para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2537/1970, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana de un inmueble, sito en el término municipal de Valle de Valdebezana, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, sito en el término de Valle de Valdebezana, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana de un inmueble sito al paraje denominado «Pozuelo o Tejeras», del término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), de dos mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, que linda: por el Sur, con herederos de Dalmaico Ruiz y Miguel Ruiz; por el Este, parcela propiedad de la Junta Administrativa; por el Oeste, carretera de Quintanilla de San Román a Cilleruelo de Bezana, y por el Norte, dicha Junta Administrativa.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2538/1970, de 24 de julio, por el que se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en la zona de servicio del puerto de Tarragona.*

El Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas ha solicitado la adscripción de una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en la Zona de Servicio del Puerto de Tarragona, lugar del antiguo vasadero, de seiscientos metros cuadrados de superficie, de forma irregular, que linda: Al Norte, con la continuación de la calle de Gravina; la parte Sur, Este y Oeste, con terrenos del puerto, y en la dicha Zona de Servicio, para ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieran su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en la Zona de Servicio del Puerto de Tarragona.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para la construcción de viviendas en régimen de alquiler. Los inmuebles revertirán al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen al Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2539/1970, de 24 de julio, por el que se autoriza el cambio de destino de la finca número 16.503, con una superficie de 8.835 metros cuadrados, para dedicarla en lo sucesivo a construcciones de Escuelas, cuyo inmueble fue cedido, en virtud de Decreto 504/1969, de 20 de marzo, al Ayuntamiento de Ciudad Real para estación de autobuses.*

El Ayuntamiento de Ciudad Real ha solicitado se le permita realizar construcciones escolares sobre la finca descrita en el apartado segundo del artículo primero del Decreto de cesión del Estado a favor del citado Ayuntamiento número quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de marzo, por el que se cedieron al referido Municipio varias fincas propiedad del Estado, sitas en dicha capital, para ampliación del Parque de la ciudad, Parque de Incendios, Estación de autobuses y Almacén de Servicios municipales y, como quiera que por el momento es imposible realizar por el Ayuntamiento la Estación de autobuses en razón a que, según el Plan de ordenación urbana no deben tales servicios emplazarse en la zona ocupada por dichos terrenos, es por lo que solicita el cambio de destino de los mismos y, en su lugar, realizar construcciones escolares.

Considerando atendible la petición formulada y dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el cambio de destino al Ayuntamiento de Ciudad Real de la finca número dieciséis mil quinientos tres, con una superficie de ocho mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, para construcción de escuelas, que fue cedida al citado Ayuntamiento por Decreto quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de marzo, para destinarse a Estación de autobuses.